

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13199 REAL DECRETO 1227/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Juan María del Rosario Cruz Martínez.

Visto el expediente de indulto de Juan María del Rosario Cruz Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de atentado, tres faltas de lesiones leves y una falta de daños materiales, a las penas de dos años de prisión menor por el delito, y a la de diez días de arresto menor por cada una de las cuatro faltas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan María del Rosario Cruz Martínez, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

13200 REAL DECRETO 1228/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Carlos Altimasveres Jiménez.

Visto el expediente de indulto de José Carlos Altimasveres Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de dos delitos de robo a sendas penas de seis meses de arresto mayor; como autor de un delito de robo en grado de tentativa, a la pena de veinte mil pesetas de multa, y como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Carlos Altimasveres Jiménez, conmutando esta última pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

13201 REAL DECRETO 1229/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Ruiz Iglesias.

Visto el expediente de indulto de José Ruiz Iglesias, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Ruiz Iglesias, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

13202 REAL DECRETO 1230/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Carrero Aguado.

Visto el expediente de indulto a José Carrero Aguado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de doce de enero de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Carrero Aguado, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de presidio menor.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

13203 REAL DECRETO 1231/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jacinto Pastor Berrio.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Pastor Berrio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Burgos, que en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de dos delitos de robo a las penas de once años, cuatro meses y un día de presidio mayor y cinco años y cinco meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jacinto Pastor Berrio, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de seis años de presidio menor y seis meses de arresto mayor, respectivamente.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

13204 REAL DECRETO 1232/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jean Luc Broncino.

Visto el expediente de indulto de Jean Luc Broncino, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y treinta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jean Luc Broncino de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13205 REAL DECRETO 1233/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta a Pedro Carreras Jiménez.

Visto el expediente de Pedro Carreras Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, como autor de dos delitos de asesinato en grado de frustración, a dos penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor; como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y como autor de un delito de inexistencia del permiso de conducir, a la pena de diez mil pesetas de multa, con la limitación legal para el cumplimiento de las citadas penas de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Pedro Carreras Jiménez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13206 REAL DECRETO 1234/1980, de 19 de mayo, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de 4 de junio de 1948, sobre ejecución de sentencia del título de Marqués de Cabriñana del Monte.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos veintidós, en base a la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Que, con revocación del Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que convalidó la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza en el título de Marqués de Cabriñana del Monte a favor de doña María Jesús de Urbina y Londaiz, se cancele la carta de sucesión del referido título de Marqués de Cabriñana del Monte, de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, expedida en virtud del anterior Decreto, con devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos consiguientes, y en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cabriñana del Monte a favor de doña María Checa Bellido, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE DEFENSA

13207 ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Belisario González Riviriego.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien-

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Belisario González Riviriego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1978 y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Belisario González Riviriego, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de abril y seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13208 ORDEN 111/00194/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Jiménez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Jiménez González contra la denegación tácita por el Ministerio de Defensa de su petición de ascenso a Teniente Auxiliar de Infantería, por ser el indicado acto administrativo presunto conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13209 ORDEN 111/00195/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 17 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casal.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Baldomero Isorna Casal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Baldomero Isorna Casal, contra la Orden del Ministerio del Ejército de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, que concedió a aquél el ingreso como Mutilado Per-